

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 95. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana. **Martes 8 de Agosto.** PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19. Año de 1865. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion: «S. M. la Reina y SS. AA. RR. continuan en Zarauz sin novedad en su importante salud.»

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 145.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito me dice con fecha 1.º del corriente lo que sigue:

«Habiendo fallecido en la travesía de Puerto-Rico á la Península los individuos comprendidos en la adjunta relacion, y dejado los alcances que en la misma se expresan, espero merecer de V. S. se sirva disponer lo conveniente á fin de que se publique en el boletín oficial de esa provincia, toda vez que se ignora quienes sean sus herederos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los fines que se dejan expresados.

Cáceres 2 de Agosto de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

Relacion que se cita.

Pesos fs.

Hilario Soria Padrona, del batallon de Cádiz, polacra Rosalia	
Apolinar Jimenez Martin, id. idem	
Victoriano Capastranio, id. id	7 35
Dionisio Gorré, id. id	7 35
Apolinar Pando, id. id	7 35
Francisco Diaz Flores, id. id	7 35
Genaro Carballo Clemente, id. id	7 35
Antonio Garcia, id. id	7 35
Felipe Alvarez Peral, id. id	7 35
Joaquin Valcarcel, id. id	7 35
Anastasio Garcia, del batallon de Marina, id.	7 35
Vicente Hernandez Arriba, del batallon de Antequera, fragata San José	35 50
Vicente Orquero Muñoz, id. idem	11 ..
Gregorio Pereira Mancebo,	

del batallon Infante de Puerto-Rico, id. 6 ..

Total. 135 35

CIRCULAR NÚM. 146.

La Direccion general de Loterias, me dice con fecha 29 del mes próximo pasado lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Felipa Laguna, hija de don Fernando, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los fines que se indican.

Cáceres 4 de Agosto de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Gustavo de Nouvion, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de La Roca, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero, en la dehesa de la Golondrina, jurisdiccion de esta capital, propia de D. Diego Carvajal, vecino de la misma, que linda por Norte con dehesa de la Ruda, Sur con la de Palacios, Este con rio Tamuja, y Oeste con la Mingajila, haciendo la designacion en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo grande de arrastre que hay á 80 metros al Sur del regato del Borril de la Golondrina; desde este en direccion Norte se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; al Este 20; al Sur 600; al Este 200; al Norte 600, colocando la quinta estaca, y de esta á tocar con la primera 180 metros, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 1.º de Agosto de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Gustavo de Nouvion, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de Abundante, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero, en terreno de D. Diego Carvajal, en la dehesa Golondrina al sitio vuelta de la Torrecilla, jurisdiccion de esta capital, que linda por Norte con dehesa de la Ruda; Sur con la de Palacios; Oeste con la de Mingajila, y por Este con rio Tamuja, haciendo la designacion en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la esquina Este del astial Norte de una casa arruinada que existe rodeando un pozo antiguo de tiempo inmemorial desde cuyo punto en direccion Norte se medirán 170 metros colocando la primera estaca; al Este 100; al Sur 200; al Oeste 600; al Norte 200 y al Este cerrando con la primera estaca 500, quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 1.º de Agosto de 1865.

FELIPE DE NASSARRE

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Carlos Godinez de Paz, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha 23 de Octubre de 1862, una solicitud de registro con el nombre de La Española, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero en el sitio de las Herrierías del Corchito, término de Plasenzuela, en terrenos de la propiedad del mismo pueblo lindante al Sur, con el rio Tamuja; al Oeste con la mina Primitiva; Norte camino de Cáceres á Plasenzuela, y al Este con las Majadillas, haciendo la designacion en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo llamado Giralda; desde él se medirán en direccion próximamente al Norte, 50 metros; próximamente al Sudeste, 250 metros; próximamente al Noreste, 40 metros, y próximamente al Sudoeste, 160 metros; la segunda pertenencia se apoyará en la línea Sudoeste de la primera y se medirán próximamente al Sudoeste, 200 metros; en direccion próximamente Noroeste, 50; y próximamente al Sudeste, 250.

Y habiéndose admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 3 de Agosto de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Gustavo de Nouvion, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de Josefita, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero en Vuelta del Balan, en la dehesa Palacios y Golondrinas, término de esta capital, que linda por Norte, dehesa de la Golondrina; Sur y Este, rio Tamuja; y Oeste, terrenos del pueblo de Torremocha; haciendo la designacion en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo que se halla al Oeste, del camino que va al Batan y Villasviejas; desde él, en direccion al Este, se medirán 575 metros, colocando la primera estaca; al Norte 100, poniendo la segunda; al Oeste 600, poniendo la tercera; al Sur 200, poniendo la cuarta; al Este 600, poniendo la quinta; y al Norte á tocar con la primera que se colocó 100, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 3 de Agosto de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Gustavo de Nouvion, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de Esmeralda, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero en la dehesa Palacios y Golondrinas, término de esta capital, propia de D. Diego Carvajal al sitio Vuelta del Enriadero, que linda por Norte con dehesa de la Golondrina, Sur y Este con rio Tamuja y Oeste con terrenos del pueblo de Torremocha, haciendo la designacion en la forma siguiente: se tendrá por punto de

partida el pozo mas próximo al camino ya dicho de Torremocha á Plasenzuela, desde el cual se medirán en direccion Norte 200 metros, y se fijará la primera estaca; al Este 25, poniendo la segunda; al Sur 600, colocando la tercera; al Oeste 200, poniendo la cuarta; al Norte 600, colocando la quinta; al Este 175 á tocar con la primera, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 5 de Agosto de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA**
de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 52.

Se inserta la Real orden de 18 de Mayo último sobre la manera de justificar los libramientos por devoluciones de ingresos indebidos.

Por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, se ha comunicado á esta Administracion la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones con fecha 18 de Mayo último la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por V. I. á consecuencia de la consulta elevada á la Direccion general de su cargo por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, sobre la manera de justificar los libramientos por devoluciones de ingresos indebidos; y en su vista:

Considerando que hasta hoy no resulta se haya dictado disposicion alguna que prevenga la clase de justificante que ha de unirse á los referidos libramientos, pero que la costumbre, nacida indudablemente de lo que en términos genéricos previene el art. 125 de la Instruccion de 25 de Enero de 1850, ha establecido como legítima justificacion de dichos libramientos las cartas de pago que en su dia hubiesen producido los ingresos que se devuelven y las órdenes de los Centros que acuerdan las devoluciones:

Considerando que razones de conveniencia y prudente prevision hacen preciso que se consigne como disposicion terminante lo que hasta hoy ha sido una simple práctica, toda vez que las referidas cartas de pago son por una parte innecesarias á los individuos que las obtuvieron desde el momento en que se les devuelve su importe, y ofrecen por otra con su cancelacion la seguridad de que no podrán utilizarse en lo sucesivo para menoscabar los intereses públicos:

Considerando que la exigencia rigurosa y sin excepcion alguna de la previa entrega de las cartas de pago, pudiera producir perjuicios considerables á aquellos interesados á quienes por causas ajenas á su voluntad fuese imposible el cumplimiento exacto de tal precepto, por lo que parece conveniente y equitativo que en este caso especial se sustituyan las cartas de pago con otros documentos que ofrezcan, en cuanto sea posible, la

necesaria garantia para el Tesoro:

Considerando que las causas de imposibilidad de que se ha hecho mérito no pueden ser otras que la de haber sufrido extravío las cartas de pago, la de haberse inutilizado las mismas á consecuencia de inundacion ó de fuego, y la de estar unidas á documentos públicos protocolizados con arreglo á las leyes, en cuyo caso se encuentran las expedidas por plazos de ventas de bienes nacionales que han dado lugar á la consulta de la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, ya citada;

Y considerando, por último, que es necesaria una resolucion que evite conflicto en las oficinas de la Hacienda y los contribuyentes y ponga á cubierto los intereses igualmente respetables del Estado y del público.

S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Direccion general del Tesoro, se ha servido mandar:

Primero. Que siempre que haya de verificarse la devolucion del todo ó parte de un ingreso por cuyo valor se expidiera una carta de pago, se exija por la Contaduría de la provincia respectiva, en el primer caso, la entrega del referido documento para cancelarlo y unirlo como justificante al libramiento de devolucion, y en el segundo, la simple presentacion de la carta de pago para anotar en ella el valor á que se deja reducida, y la entrega de una copia literal de la misma, autorizada por el interesado, en la que la Contaduría certifique la nota de reduccion estampada en la original, acompañando aquella al libramiento y devolviendo esta al contribuyente.

Segundo. Que cuando los interesados no puedan facilitar las cartas de pago por haber estas sufrido extravío, haberse inutilizado á consecuencia de inundacion ó de fuego ó estar unidas á documentos públicos protocolizados con arreglo á las leyes, exijan en su equivalencia las Contadurías:

En el primer caso, un ejemplar del periódico oficial de la provincia en el cual se hubiese publicado, con treinta dias por lo menos de antelacion, el anuncio de la pérdida del referido documento:

En el segundo caso una certificacion del Secretario del Ayuntamiento del pueblo en que tenga su vecindad el interesado, que acredite el siniestro sufrido y la fecha en que el mismo tuvo lugar;

Y últimamente, en el tercer caso, un testimonio literal de la carta de pago en cuyo pie exprese el actuario con arreglo á la legislacion vigente, la parte que lo reclamó, el objeto á que la misma lo destina y el número que corresponde al referido testimonio en el orden correlativo de los expedidos hasta la fecha del mismo de la carta de pago á que se refiera.

Y tercero. Que en los casos ya citados de extravío ó inutilizacion de las cartas de pago, se unan á los libramientos de devolucion, ademas de los documentos de que se ha hecho mérito que han de acreditar aquellas circunstancias, certificaciones de las Contadurías en que, con referencia al libro de intervencion de entrada de caudales en Tesorería, se haga constar la fecha, importe, concepto, número de la carta de pago y demas pormenores de los ingresos que se devuelvan.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos.

Y la trasladan á V. S. estas Direcciones generales para que tenga exacto cumplimiento en las dependencias de Hacienda pública de la provincia de su

mando.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegado á noticia de los Ayuntamientos y particulares que tengan promovidos expedientes de devolucion por ingresos indebidos, remitan desde luego las cartas de pago á los efectos que se previenen en la preinserta Real disposicion, pues sin ella quedarán sin curso las reclamaciones que tengan intentadas.

Cáceres 28 de Julio de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

Anuncia la vacante del estanco de Portezuelo.

Hallándose vacante el estanco de Portezuelo, por defuncion del que lo servia, dependiente de la subalterna de Torrejoncillo, partido administrativo de Plasencia, se fija el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, para que los aspirantes presenten en esta oficina sus solicitudes documentadas con sujecion á la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Cáceres 2 de Agosto de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

TESORERIA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública, con fecha 29 de Julio último me dice lo siguiente:

«Junta de la Deuda pública.—Secretaría.—En la Gaceta de este dia aparece el anuncio que ha publicado la Junta para que los tenedores de las acciones de carreteras de á 2000 rs. de las que por valor de 55 millones se emitieron en 31 de Agosto de 1852, las presenten originales al cobro de intereses de la anualidad que vence en 31 de Agosto próximo.

Como dichas acciones no tienen ya cupones, y la Junta no ha creido conveniente su renovacion, con objeto de que sus dueños conserven el derecho á los sorteos de amortizacion con los mismos números que aquellas tengan, es indispensable que se presenten para el pago de la referida anualidad, precisamente en Madrid, pues debiendo ser reconocidas precisamente en estas oficinas, y no pudiendo taladrarse, como se hace con los cupones, podrian producirse conflictos en caso de un extravío en el correo, siendo como son documentos al portador.

Por lo tanto, si existiesen en esa provincia algunas de dichas acciones y se presentasen al cobro de intereses, tendrá V. S. entendido que no pueden admitirse por esa Tesorería y que sus dueños á quienes se servirá hacerlo así presente, deben acudir precisamente á las oficinas de la Deuda pública en Madrid por donde se les satisfarán dichos intereses en la forma que expresa el anuncio arriba mencionado, el cual se servirá V. S. hacer que se inserte en el Bolefin oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1865.—El Presidente, Emilio Sancho.»

Y en su cumplimiento, se inserta en este periódico oficial para inteligencia de los tenedores de las acciones de carreteras correspondientes á la emision de 31 de Agosto de 1852, cuyos intereses, que vencen en igual fecha del presente mes no pueden percibirse por la Tesorería de mi cargo, debiendo presentarse

los interesados en las oficinas de la Deuda pública en Madrid, donde les serán satisfechos.

Cáceres 2 de Agosto de 1865.—Francisco de Lanuza.

Don Silvano Crehuet y Guillen, Ingeniero del Cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 6 de Setiembre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo de Talayuela, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública de el aprovechamiento de 35 trozas y 13 pinos, procedentes del monte denominado Pinar de Moreno, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 550 rs. vn., en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliegos de condiciones que con la anticipacion debida, estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 28 de Julio de 1865.—Silvano Crehuet.

Hago saber: Que el dia 1.º de Setiembre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo de Descargamaria, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de 192 cargas de leña, procedente del monte nominado el Pinar, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 192 rs. vn., en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida, estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 29 de Julio de 1865.—Silvano Crehuet.

Hago saber: Que el dia 1.º de Setiembre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo de Descargamaria, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de 52 cargas de leña, procedentes del monte nominado de la Puñosa, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 52 rs. vn., en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida, estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 29 de Julio de 1865.—Silvano Crehuet.

Hago saber: Que el dia 1.º de Setiembre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento del

pueblo de Descargamaria, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de 100 pinos, procedentes del monte nominado Pinar, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 2.740 rs. vn., en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida, estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 29 de Julio de 1865.—Silvano Crehuet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

El 20 del corriente, en su mañana, faltó de la dehesa de Berrocalillo de esta jurisdiccion, un burro entero, de tres años, pelo cárdeno oscuro y talla mediana, de la propiedad de Vicente Alcon de esta vecindad; y deseado averiguar su paradero se hace público por el presente anuncio con objeto de que tengan noticia los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia con dicho fin.

Plasencia 22 de Julio de 1865.—Antonio Ramos Salvador.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL OBISPO.

En la noche del 25 del corriente, desaparecieron de una cerca contigua á las casas de este pueblo, tres caballerías de las señas siguientes:

Una jaca capona de seis años, seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, careta toda la frente, con una uña en el costillar derecho.

Un potro pelo negro, de dos años que va para tres, entero y herrado de las manos, de seis y media cuarta de alzada.

Una jumenta de seis años, pelo negro, recién parida.

Pertenecen á Claudio Cuesta, vecino de la villa de Montánchez, á D. Felix Herguijuela Caleyá y á Juan Socorro, de esta vecindad.

Y deseado averiguar su paradero, se hace público en el periódico oficial de la provincia por si pudiesen ser habidos dichos semovientes.

Aldea del Obispo 27 de Julio de 1865.—El Alcalde, Nicolás Gordo.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que el día 18 de Agosto próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en subasta pública ante la casa Audiencia de este Juzgado, una suerte de tierra, cabida de quince fanegas y media en la dehesa de la Raposera de Herederos, pertenecientes al menor Juan Harto Gonzalez, y tasadas cada una en 500 rs.

La persona que desee interesarse en dicha subasta promovida por necesidad por dicho menor; concurrirá en dicho día y hora en el sitio referido.

Cáceres 28 de Julio de 1865.—Felipe Granados.—El actuario, Bernardo Lopez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CÁCERES.

Por providencia de este día del señor D. Felipe Granados, Juez de primera instancia de esta Capital ante el que refrenda en el expediente de la exaccion de costas de la causa contra Venancio Moran, por heridas á Pedro Muñoz, se venderán en licitacion pública y doble subasta ante dicho Juzgado y Alcalde de Aliseda los bienes embargados al procesado, sitios en dicho pueblo de Aliseda y su término, que son con los tipos por que se enagenan los siguientes:

Reales.

Una octava parte de casa calle del Horno, linda entrando en ella por la derecha con la de Felipe Merino y por la izquierda con la de Benito Barriga, en precio líquido deducidos dos censos que pesan sobre ella, de..... 67

Un cuartillo de tierra en la Rivera, con la que linda por Norte y Poniente, en..... 14

Cáceres 29 de Julio de 1865.—El Escribano actuario, Saturnino Gonzalez y Celaya.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes quedados por muerte de Tomás Martín, vecino de Robledillo de Gata, para que dentro del término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á deducirlo en la forma legal; pues así lo tengo mandado en el expediente de abintestato prevenido por el Juez de paz de espresada villa.

Dado en los Hoyos á 27 de Julio de 1865.—Ignacio Bartolomé.—Por su mandado, Ciriaco Gonzalez.

Por el presente se cita y emplaza por segunda y última vez, á las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes que á su fallecimiento dejó Ambrosio Rodrigo, vecino que fué de Villamiel, para que dentro del término de 20 días, contados desde el en que este edicto aparezca inserto en el boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en la forma legal, apercibidas que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en el expediente de declaracion de heredera del finado, promovido por su madre Ventura Ladero, vecina de Villamiel.

Dado en los Hoyos á 29 de Julio de 1865.—Ignacio Bartolomé.—Por su mandado, Ciriaco Gonzalez.

Don Norberto Elviro Dominguez, Juez

de Paz é interino de primera instancia de esta villa.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de treinta días, al gitano Matéo Salazar Molina, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado, donde se le sigue causa por hurto de dos mulos de la propiedad de Cesáreo Magariño, de esta vecindad, pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 27 de Julio de 1865.—Norberto Elviro Dominguez.—Por su mandado, Antero Hurtado.

D. Saturnino Garcia Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado, por renuncia de Joaquin Benitez, que la desempeñaba, y en cumplimiento á lo dispuesto en carta-orden del ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid, se anuncia dicha vacante para que los aspirantes á indicada plaza, presenten las correspondientes solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno de este Juzgado, dentro del término de cuarenta días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este en la Gaceta de Madrid, siendo preferidos los sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota.

Salamanca 24 de Julio de 1865.—Saturnino Bajo.—Victoriano Villalva, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PLASENCIA.

Sentencia.

En el expediente de pobreza seguido en este Juzgado de primera instancia por el Procurador D. Baltasar Burguete á nombre de D. Juan del Barco Villalobos, vecino de esta ciudad, para litigar:

Resultando que el Don Juan del Barco Villalobos, no posee bienes ni rentas que le produzcan el doble jornal de un bracero:

Resultando que dicho D. Juan del Barco se halla acogido en el asilo de mendicidad de esta ciudad por carecer de medios de subsistencia.

Considerando que es pública y notoria la pobreza de expresado D. Juan del Barco, en cuyo concepto se halla acogido en dicho asilo.

Considerando que los testamentarios del finado Sr. D. Calisto Bayans y Vargas, Marqués de la Constancia, no se han opuesto ni presentado en este juicio, no obstante que ha sido citado el apoderado de los mismos:

Vistos los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre á D. Juan del Barco Villalobos, quien disfrutará de los beneficios que la ley le concede.

Publiquese esta sentencia en el boletín oficial de la provincia á cuyo fin se remita testimonio literal al Sr. Gobernador de la misma con atenta comunicacion.

Así lo proveyó y firma el Lic. don Juan Coronado Juez de paz de esta ciudad de Plasencia é interino de primera instancia de la misma estando celebrando

audiencia pública ordinaria en ella á 15 de Julio de 1865.—Lic. Juan Coronado.—Juan Manuel Calvo.

Lo inserto está conforme con su original que obra en el expediente de su referencia y á que me remito.

Y para su insercion en el boletín oficial de la provincia pongo el presente que signo y firmo en Plasencia á 21 de Julio de 1865.—Juan Manuel Calvo.

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de Logrosan y su partido.

Doy fé: Que en el mismo se siguió expediente de pobreza á instancia de Ana Gonzalez Castro para reclamar una casa que fué embargada á su marido Felipe Granizo en causa que se le siguió por desacato á la autoridad de Berzocana, el que se resolvió con la siguiente

Sentencia.

En la villa de Logrosan á 13 de Julio de 1865, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente de pobreza promovido por Ana Gonzalez Castro y en su representacion el Procurador D. Manuel Manzano.

Resultando que en 20 de Febrero último se presentó demanda de terceria en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Manzano en nombre de Ana Gonzalez Castro, mujer de Felipe Granizo, vecino de Berzocana en reclamacion de los bienes que á este le fueron embargados en causa que se le siguió por desacato á la Autoridad local de dicha villa, articulando por un otrosí se la declarase pobre para seguir dicha terceria.

Resultando que conferido traslado al Felipe Granizo pasó el término legal sin que le contestase y acusada que le fué la rebeldia se le declaró contumaz y rebelde, mandando que en lo sucesivo se entendiesen las actuaciones con los estrados del Tribunal, y conferido traslado al Promotor fiscal le contestó no oponiéndose á la declaracion de pobre pero esperando el resultado de la prueba.

Resultando que recibido el expediente á prueba se ha justificado cumplidamente la pobreza solicitada.

Considerando que segun la sancion del artículo 182 se consideran como pobres á los que dependan de un jornal ó salario eventual,

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Ana Gonzalez Castro, concediéndola los beneficios que la ley la dispensa; y en atencion á lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil publíquese esta sentencia en el boletín oficial de la provincia, y para ello pasese testimonio de la misma al Sr. Gobernador civil.

Pues así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio mando y firmo.—Antonio Garcia de la Rubia.

Pronunciamiento.

En la villa de Logrosan á 13 de Julio de 1865, dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando en este día audiencia pública ordinaria de que doy fé.—Manuel de Ocampo.

Lo relacionado é inserto está conforme con sus originales y con la correspondiente referencia cumpliendo con lo mandado lo signo y firmo en Logrosan á

25 de Julio de 1865.—Manuel de Ocampo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CÁCERES.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas halladas en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido, que para los efectos prevenidos en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, se publica por el Registrador de la Propiedad que suscribe en el boletín oficial de provincia.

(Continuacion.)

PUEBLO DEL CASAR.

Rústicas.—Libro 1.º

Documento de 7 de Octubre de 1848 por ante el dicho Escribano Guevara; once fanegas y cuartilla en Pocajarina, con la cuarta parte de corral y casita; media fanega en las Aceras, que fué de los menores de Bernardo Perez; dos fanegas en el arrenal de la Atalaya y sitio de Juan Bermejo; dos fanegas y media en los Descuajados y sitio del Olivo de Merino; tres cuartillas y celemin y medio en dichos Descuajados y sitio del Romo; una cerca con parras y olivos en Navacordera, que fué de D. Vicente Pozo; medio olivar al camino del Arroyo, que fué de D. Rafael Tovar; otro corral que está lindando con el de los Canchales; 5 cuartillas de tierra en donde aparta la vereda de Cebollar; 2 fanegas en las Aceras de las siete que hace la que está al sitio del Pucherito; fanega y media de la Cañada; una fanega en dos pedazos al sitio de los Calozos; 3 fanegas que lindan a la Fuente Nueva; 2 fanegas en la Nava, que fueron de D. Rafael Tovar; una fanega al sitio del Batán, que fué de Lorenzo Pozo; tres y media fanegas en el Acoto y sitio de la cañada de Madre de Dios; dos fanegas y media en la Atalaya y sitio del Puerro; dos fanegas y media en dicha dehesa y sitio de las Tejoneras; cuatro fanegas y media en los Descuajados y sitio de la Bujaca; dos fanegas y media en dicha dehesa y sitio de la Realá; tres fanegas en Pozomorisco y sitio de las Fontanadas; cinco fanegas a las Corraladas; dos fanegas al charco de la Angarilla; dos fanegas próximas al carril de Manzanete; un cercado sin olivos al sitio de la Guinea, sin que se determinen linderos; corresponden a Simon Bermejo Perez, por herencia al fallecimiento de su padre Juan Ventura Bermejo.

Documento de 7 de Octubre de 1848 ante el mismo Escribano Guevara; once fanegas y cuartilla en Pocajarina, con la cuarta parte de corral y casita; media fanega en las Aceras, que fué de los menores de Bernardo Perez; dos fanegas en el arrenal de la Atalaya y sitio de Juan Bermejo; dos fanegas y media en los Descuajados y sitio del Olivo de Merino; tres cuartillas y celemin y medio de tierra en dichos Descuajados y sitio del Romo; una cerca de viña en Navalacordera, con su casita y corral contiguo al de los Canchales; un olivar llamado de Juan Retoño; dos fanegas de tierra en Vaciatrojes; 3 cuartillas al sitio de la Monja; 2 fanegas y media a los Calozos; una fanega en dicho sitio en Vaciatrojes; dos fanegas en la Cañada, del camino a la derecha; cuatro fanegas a la Cañada Serrana y camino de las Barcas; cuatro fanegas al sitio del Cornatero, que fueron de Diego Carretero; cinco fanegas al si-

4
tio del Pelerin y casita de Barbancho; fanega y media al sitio de Juan Bermejo; cuatro fanegas y media al sitio de Bujaca, que lindan con cerca del mismo nombre; dos fanegas al sitio de Lobosa; tres y media fanegas al sitio de Martín Lancha, linda con Juan Sanchez Espada; fanega y media al regato del Vicario y Jaraiz; fanega y media a la vereda de Pocajarina y casita de Manzanete; tres fanegas en los Manchones, al sitio del Molinero; dos fanegas y media al sitio de la Guadaña; media yunta de viña en la cerca de Navalacordera, que fué de D. Vicente Pozo; dos fanegas de tierra en la Jarilla y sitio de la Jamella, que linda con el Arroyo Zarzoso; un olivar a las Laderas y sitio de Juan Moreno, que linda con Alejo Galan, sin determinarse más cabidas ni linderos; corresponden a Josefa Bermejo Perez, por herencia al fallecimiento de su padre Juan Ventura Bermejo.

Documento de la misma fecha y por ante el mismo Escribano; un olivar al sitio del Pozo Nuevo conocido por la Aurora; ocho fanegas de tierra en el baldío de Garrovillas, en diferentes pedazos; dos fanegas y cuartilla en las Aceras y sitio del Pozo Corrales; cinco fanegas de las siete del Pucherito en las expresadas Aceras, que lindan con Antonio Pozo Blasco; tres fanegas en la Cañada, que atajan el camino a la izquierda para allá y lindan a la Cañada Baja de Concejo; tres fanegas al sitio de la Colmenilla en la Cañada Alta; dos fanegas al camino de las Barcas, que fueron de Juan Espada; otra fanega que linda a dicho camino y con José Vivas; cuatro fanegas en Navarredonda, que fueron de tío Lorenzo y lindan a Juan Barbancho; dos fanegas en dicho sitio con un corral caído; dos fanegas y media en los Descuajados y sitio de la Brujaca, que lindan con Francisco Sanchez; cuatro en id. a la Lagareta, que fueron de Rafael y lindan al lagar de D. Tomás Gonzalez; siete fanegas en Pozomorisco y sitio del Banero; tres fanegas con medio lagar en los Manchones de Pozomorisco; dos fanegas en los Descuajados y sitio de la Realá, que lindan con Vicente Sanchez; un zumaque al sitio de la Casita del Aire, que linda con huerta de Juan Barbancho, sin que se expresen más cabidas ni linderos; corresponden a Francisco Bermejo Perez, por herencia al fallecimiento de su padre Juan Ventura Bermejo.

Documento de la misma fecha y por ante el mismo Guevara, Escribano de esta Capital; once fanegas y cuartilla de tierra en Pocajarina, inclusa la cuarta parte de corral y casita; media fanega en las Aceras, que perteneció a los menores de Bernardo Perez; dos fanegas en el arrenal de la Atalaya y sitio de Juan Bermejo; dos fanegas y media en los Descuajados y sitio del Olivo de Merino; tres cuartillas y celemin y medio de tierra en los Descuajados y sitio del Romo; en el lagar y viña de Santa María del Prado 6000 rs.; dos fanegas en los Manchones de S. Miguel; un zumaque perdido, al sitio de la Charca Vieja; un olivar en Rabacochinos de abuelo Juan; cuatro fanegas en los Descuajados, al sitio de la Begera, que lindan con Antonio Pozo Blasco; dos fanegas en idem y sitio de Domingo Barra; cinco fanegas y media con media casita conocida por la de tia Reina, en el arrenal de la Atalaya; dos fanegas y media en dicho arrenal y sitio del Aprisco de Piedra; fanega y media al sitio del Puerro, que linda a Quintín Tovar; fanega y media mas en la Caña-

da Baja, lindando a Sancho Gil; fanega y media lindando a Bando; dos fanegas y media en la Cañada de Arriba, que fué de Felipe Neris; tres cuartillas al corral de Baquero, en las viñas del Egido; dos fanegas en dos pedazos en Valdespino y sitio de la Parra; el zumaque de la Guinea; dos fanegas en dos pedazos al Cerro Alegre; dos fanegas en el sitio del Canto, unidas a otras de su madre; dos fanegas, lindan a la charca de Juan Ramos; tres fanegas y media incluso corral y parte de casita llamada Marina, en Pozomorisco; en el corral de Barrionuevo 300 rs.; tres fanegas en los Manchones de altos allá, lindan a las cercas de la Chimenea; cuatro fanegas pro indivisas con su hermana Librada, en la dehesa de Pozomorisco; una fanega de tierra en las Aceras y sitio de la Fuente del Cano, sin determinarse otras cabidas ni linderos; corresponden a Rafael Bermejo Perez, por herencia al fallecimiento de su padre Juan Ventura Bermejo.

Documento de 1.º de Noviembre de 1848 ante D. Luis Matéos, Escribano del Casar; siete fanegas de tierra en tres pedazos en la dehesa arrenal de la Atalaya, lindantes con Arroyo de la Perala y Carril de Manzanete, sin expresarse más linderos; corresponde a Dionisio Carretero, por compra a D. Bartolomé Blasco y D. Vicente Antonio Andrada.

Documento de 2 de Marzo de 1850, no se dice el Escribano; una yunta de viña de cuatro celemines de cabida; dos yuntas de id. ocho celemines; otra viña de seis yuntas de cabida de dos fanegas de tierra; otra media yunta de viña perdida y de mala calidad; otra yunta de viña al Morteruelo, de mala calidad; otra yunta de viña al mismo sitio y de la misma calidad; otra yunta de viña tambien perdida y de la misma calidad, al sitio del camino de las Barcas; dos yuntas de viña en las de la Jara y sitio del Zaude; otra viña perdida en los álamos de Varú; una acera de tres fanegas en la Cañada y sitio de la Perrera; otra de dos fanegas en dicha Cañada; otra de dos fanegas en la Nava, a la dehesa de Vando; otra de igual cabida en el mismo sitio; otra de dos fanegas en el arrenal de la Atalaya y sitio del Castillo; otra fanega al mismo sitio; otras tres fanegas al mismo sitio; otras dos fanegas en dicho arrenal, al sitio de Juan Bermejo; una acera de dos fanegas en el Arrenal de Valdespino, al camino de las Barcas; otra en el mismo sitio de igual cabida; otra acera de dos fanegas en la misma hoja y sitio del Batán; otra acera de dos fanegas en dicha hoja y sitio de las Corraladas; un zumaque de dos yuntas, perdido, en el Acoto, de media fanega de tierra; una acera de tres fanegas en dicha hoja y sitio de Zarzoso; un pedazo de zumaque al sitio dicho, perdido; una yunta de id. de la misma clase; otra yunta de id. al mismo sitio, tambien perdido; otro zumaque tambien perdido, de cabida de dos yuntas; una acera de una fanega de alcacer, al sitio de los Mártires; otro al mismo sitio, de igual cabida; otro de media fanega al mismo sitio; otra acera de seis fanegas en dicha hoja, al sitio de Juan Ramos; otra de tres fanegas en dicha hoja y sitio de Vaciatrojes; otra de tres fanegas en la misma hoja y sitio, conocido por el Egido; otra de tres fanegas en dicha hoja, al sitio del camino del Acoto; otra de una fanega en dicha hoja, al sitio del Canto; otra de media fanega al mismo sitio; otra de dos fanegas en dicha hoja, al sitio de Juan Loa; dos fanegas de tierra de arena en los Descuajados y sitio de Barú;

otra fanega en dicha hoja y sitio de Felipe; otras dos fanegas al mismo sitio; otras tres fanegas al sitio de la Realá; otras dos fanegas en dicha hoja y sitio de Borrella; otras tres fanegas y media en dicha hoja y sitio del Zaude; una casa de piso y medio situada en la calle de la Iglesia, sin expresarse ningunos linderos; corresponden a D. Bartolomé Martín Pozo Blasco, por adjudicacion hecha por el Juzgado de primera instancia de esta Capital, como correspondientes a la capellanía de D. Alonso Baquero.

Documento de 21 de Abril de 1850 ante D. Pedro Asensio, Escribano de esta Capital; fanega y media de tierra al Egido en las Aceras, linda con D. Tomás Pozo; fanega y media en la Nava, linda con herederos de Rosa Sanchez; una fanega en los Descuajados, linda con Vicente Tovar, sin expresarse más linderos; corresponden a Juan Jimenez Espada, por compra a Genaro Bazo.

(Se continuará.)

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Por la Direccion general del ramo, con fecha 28 de Julio, se han dirigido al Sr. Gobernador civil de esta provincia las órdenes de adjudicacion que a continuacion se espresan:

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Antonio Granados	1020
Pedro Barrigon	825
El mismo	2650
D. Florencio Muñoz	5300
El mismo	1800
D. Pedro Martín de Plasencia	910
Laureano Rodriguez	2715
José Barriga	3000
El mismo	5000
D. Manuel Perez Orodea	201010
El mismo	350010
D. Pedro Barrigon	850
Francisco Diaz Grijalvo	5000
Antonio Elias	1740
Manuel Peñas	7000
Hilario Neira	23340
José Villarejo	5500

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados a los efectos consiguientes, y con arreglo a instruccion.

Cáceres 3 de Agosto de 1865.—Es copia, Ignacio Hurtado.

Anuncio.

Se arrienda a pasto y labor el asiento denominado de Aponte, en Zamarrillas con su dehesa contiguo y demas dependencias anejas. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en casa del administrador general del Sr. Marqués de Torreorgaz, el cual se reserva aceptar, de entre las proposiciones que se presenten, las que mas ventajas le ofrezca, el dia 8 de Setiembre próximo.

Cáceres 7 de Agosto de 1865.—Antonio Fariña.

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano, núm. 19.